Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Radicación **41001-31-10-001-2023-00355-00**

Demandante **MANUELA GONZÁLEZ CONDE**

Demandado **ALEX MAURICIO GONZÁLEZ QUINTERO**

Actuación **INADMITE DEMANDA / A.I.**

Neiva, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Allegada la presente demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por **MANUELA GONZÁLEZ CONDE** contra **ALEX MAURICIO GONZÁLEZ QUINTERO,** el despacho considera que debe inadmitirse, por lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, la demandante carece de derecho de postulación para actuar en causa propia, razón por la que debe conferir poder a un abogado o estudiante de consultorio jurídico para que ejerza su representación en el presente asunto.

SEGUNDO: La parte actora, al momento de presentar la demanda señaló una dirección física y una electrónica, remitiendo a esta última el envío simultaneo de la demanda, sin embargo, no indicó la forma como obtuvo el correo electrónico ni allegó las evidencias correspondientes, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de junio de 2022.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte que las actuaciones deben ser consultadas en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial.

Finalmente, se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y efectuar la remisión conjunta a las partes a través de sus apoderados judiciales, de cualquier comunicación remitida a este Juzgado, incluida la subsanación de la demanda, y allegar el comprobante correspondiente.

Notifíquese.

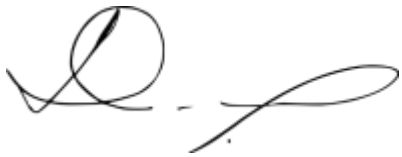

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez